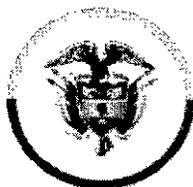


Proceso: Cesación efectos civiles
Radicado: 2023 - 00154 – 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca - Arauca, septiembre trece de dos mil veintitrés.

Por reparto le correspondió al despacho conocer de la demanda de cesación de efectos civiles promovida por el señor **RAUL PINILLA MORENO** contra **MARIA ELENA ALVAREZ DE PINILLA**.

Revisada la demanda se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia.

Lo anotado encuentra asidero legal, en que según las voces del Numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

ARTICULO 28 :COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.(...)

2. **En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**

Dentro del acápite de Individualización de las partes, la apoderada de la parte demandante indica que el domicilio común de las partes es el Municipio de Arauquita – Arauca.

Por lo anterior, se tiene que la Competencia para conocer de asunto objeto de estudio, le corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca, lugar a donde se remitirán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de cesación efectos civiles promovida por el señor **RAUL PINILLA MORENO** contra **MARIA ELENA ALVAREZ DE PINILLA**.

Proceso: Cesación efectos civiles
Radicado: 2023 - 00154 – 00

Segundo. ORDENAR que se envíe la demanda, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Saravena - Arauca

Tercero. ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ